HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

OFICIO: LXVI/DIPIOS/109/2026

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Julio de 2026.

LIC. ESTHER RODRIGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGON
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Estimada Directora, por medio del presente, le hago del conocimiento que fue turnado el expediente número 19. A la comisión que preside el suscrito, dicho expediente corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, es por lo anterior y con fundamento en los dispuesto por el artículo 66, del Reglamento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito la proyección presupuestal si fuera el caso que la iniciativa referida contara con un impacto presupuestal

Se exhibe copias simples de la iniciativa anteriormente referida.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL

FADR

EXP 19

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
12 DIC 2025
14:13hrs.
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 11 de diciembre 2025

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la iniciativa **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.**

6

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 11 de diciembre 2025.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa de reforma a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Oaxaca[1] tiene como finalidad fortalecer las acciones y políticas públicas orientadas a impulsar una economía circular en el ámbito rural, en congruencia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de sustentabilidad, protección del medio ambiente y combate al cambio climático.

La adición de un párrafo tercero al artículo 38 busca promover la inversión en proyectos comunitarios y empresariales que fomenten prácticas de economía circular, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades rurales de Oaxaca.

El plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca 2022-2028[2] de Oaxaca establece como uno de sus ejes rectores la promoción de un crecimiento económico inclusivo y sustentable, con un énfasis especial en la innovación, la protección del medio ambiente y la inclusión social.

En este contexto, la economía circular se presenta como un modelo clave para reducir la vulnerabilidad de las comunidades rurales ante los efectos del cambio climático, disminuir la contaminación, conservar la biodiversidad y promover un uso eficiente de los recursos naturales.

[1] https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/197.pdf

[2] https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/plan-estatal-de-desarrollo-2022-2028/

Por su parte la Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca[3] complementa esta visión, estableciendo los principios, lineamientos y mecanismos para la transición hacia modelos productivos más sostenibles y resilientes.

Asimismo, las bases para la elaboración de un diagnóstico de la Estrategia Nacional de Economía Circular en México[4] destacan la necesidad de promover inversiones públicas y privadas que faciliten el desarrollo de proyectos comunitarios y empresariales enfocados en la reducción, reutilización, renovación, reciclaje y manejo integral de productos y materiales.

La incorporación de estos elementos en la legislación local permitirá al Estado de Oaxaca alinearse con las metas nacionales y aprovechar las oportunidades que ofrece la economía circular para fortalecer el desarrollo rural sustentable.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca establecer un marco normativo que facilite la promoción, gestión y financiamiento de proyectos de economía circular en las comunidades rurales oaxaqueñas, priorizando la innovación, la protección del medio ambiente y la generación de empleo y bienestar social.

La inclusión de un párrafo tercero en el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable contribuirá a consolidar una economía más justa, sostenible y preparada para los retos del siglo XXI en el Estado de Oaxaca.

---

3 https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Economia_Circular_(Txt_original_dto_1567_aprob_LXV_Legislatura_27_sept_2023_PO_52_2a_secc_30_diciembre_2023).pdf

4 https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2024/BASES_ELABORACION_DIAGNOSTICO_PARA_ENEC.pdf

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O:

ÚNICO. – SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38 - ...

...

Promover un programa de inversión pública y privada, en el que se establezcan condiciones adecuadas, para gestionar, desarrollar y ejecutar proyectos comunitarios de economía circular en la que se priorice la reducción, reutilización, renovación, reciclaje y manejo integral y continuo de productos y materiales, así como para ampliar el financiamiento a empresas rurales innovadoras que favorezcan el diseño e implementación de programas de economía circular orientados a combatir el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad.

4

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Parlamentar del Congreso del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XV solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMÉNEZ.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación." 26001430

Instituto Flores Magón

2

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de julio de 2026

OF. NO. HCEO/LXVI/IFM/072/2026
ASUNTO: SE SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTAL

ING. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
PRESENTE:

28 JUL 2026 12:25 hrs
Original C/anexo
RECIBI

Por este medio de la manera más respetuosa, solicito su valiosa colaboración institucional, para que en el ámbito de sus atribuciones, se sirva emitir opinión técnica y presupuestal, respecto del siguiente planteamiento contenido en **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA."**, suscrita por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez y, cuyo objeto, a decir de la Diputada proponente, es:

"... fortalecer las acciones y políticas públicas orientadas a impulsar una economía circular en el ámbito rural, en congruencia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de sustentabilidad, protección del medio ambiente y combate al cambio climático. La adición de un párrafo tercero al artículo 38 busca promover la inversión en proyectos comunitarios y empresariales que fomenten prácticas de economía circular, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para las comunidades rurales de Oaxaca.."

En este sentido, se solicita respetuosamente su opinión respecto de los siguientes aspectos:

a) Si la aprobación en sentido procedente de las disposiciones legales que se pretenden adicionar le implican impacto presupuestal al ya existente para el presente año fiscal

b) Para el caso de que esa secretaría determine que, si existe impacto presupuestario incremental, tenga a bien enviar su análisis respecto a la planeación y programación presupuestal; mismo que deberá contemplar la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública y las fuentes de ingreso, con el objeto de darle viabilidad a la norma que vaya a surgir.

Lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos técnicos y presupuestales necesarios, que permitan realizar el análisis correspondiente de la propuesta en el marco de las atribuciones que me confieren los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para mejor referencia, anexo al presente ocurso, copia simple de la iniciativa antes aludida.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
INSTITUTO FLORES MAGON

LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

3

ÁREA: OFICINA DEL SECRETARIO.
OFICIO: SEFADER/O.S./1824/2026.
ASUNTO: SE REMITE INFORME.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 04 de septiembre de 2026.

RECIBIDO 22 SEP 2026 13:50 INSTITUTO FLORES MAGON

LIC. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO.
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

En atención al Oficio Número HCEO/LXVI/IFM/072/2026 de fecha 23 de julio del año dos mil veintiséis, y notificado con fecha 28 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; el que suscribe Ing. Víctor López Leyva, en mi carácter de Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado; por medio del presente y atento al contenido del Oficio al rubro Indicado, ***comparezco a rendir informe***, respecto de la **opinión técnica y presupuestal** del planteamiento contenido en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona un tercer párrafo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca**, suscrita por la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, mediante el cual se propone:

"... fortalecer las acciones y políticas públicas orientadas a impulsar una economía circular en el ámbito rural, en congruencia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de sustentabilidad, protección del medio ambiente y combate al cambio climático. La adición de un párrafo tercero al artículo 38 busca promover la inversión en proyectos comunitarios y empresariales que fomenten prácticas de economía circular, generando beneficios económicos, sociales y ambientales para la comunidad rural de Oaxaca..."

En virtud de lo anterior como lo solicita, se remite la opinión técnica y presupuestal, respecto de los siguientes aspectos solicitados:

a) La aprobación que se pretenden adicionar en el sentido propuesto sí tiene impacto presupuestal al ya existente para el presente año fiscal 2026, debido a que el ***promover la inversión en proyectos comunitarios y empresariales que fomenten prácticas de economía circular***; necesariamente implica recursos para todas las acciones a realizar, desde la gestión, planeación y ejecución de los proyectos comunitarios.

b) Por lo anterior se impacta a la planeación y programación presupuestal de esta Secretaría;

En virtud de lo anterior, la estimación de las necesidades de gasto e inversión pública y las fuentes de ingreso, para darle viabilidad a la norma que vaya a surgir, requiere de estudios previos de inversión, para instituir en las políticas públicas de la Secretaría, los programa específicos para ser coberturados presupuestalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 4; 5 inciso b); 6 párrafo primero; 8 Bis fracciones I, II, III, IV último párrafo; 22 fracción I; 31 Bis; 32; 41; 57 fracción I; 74; 80 y 82 primer párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6; 19; 20; 55; 56; 57; 74; 135; 145 último párrafo; 148 último párrafo de su Reglamento y 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1° párrafo primero; 4; 5; 6; 10; 19; 45; 53; 67; 70; 73; 74 y cuarto transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 10 de diciembre de año 2025, con la finalidad de poder comprometer recursos con cargo al presupuesto aprobado, para esta Secretaría y consecuentemente se emita el oficio de autorización de recursos para ser destinados a fomentar dicho programa que opere la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural; por lo que previas las gestiones que se tengan que realizar y en su caso las ***ampliaciones o ajustes presupuestarios*** que en el ámbito de sus atribuciones y facultades reglamentarias tenga a bien considerar esa Soberanía Paramentaría.

Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83, 85 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 3 fracción I; 4; 8; 11; 13; 14; 27 fracción XI; 29 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1; 2; 5; 8 y 9 fracciones I; II; V; XI; y XX del Reglamento de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de diciembre de 2023.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. AGR. VÍCTOR LÓPEZ LEYVA
SECRETARIO DE FOMENTO AGROALIMENTARIO
Y DESARROLLO RURAL

C.c.p. Ing. Salomón Jara Cruz. – Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. – Para su superior conocimiento. - Palacio de Gobierno.
Expediente.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de septiembre de 2026

Asunto: Opinión Técnica de Impacto Presupuestal y Análisis Legislativo

DIPUTADO ISIDRO ORTEGA SILVA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

En atención a su solicitud de Impacto Presupuestal y Análisis Legislativo, se atiende la información requerida referente a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
02 OCT 2026
11:17
DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA
LOMA BONITA
DISTRITO 3

Número de oficio del Instituto Flores Magón	LXVI/JCP/DIFM/087/2026
Expediente del I.F.M	LXVI/JUCOPO/IFM/011/2026
Oficio de solicitud	LXVI/DIPIOS/109/2026
Instancia solicitante	DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL, DE LA LXVI LEGISLATURA

I.ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2025, la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez presentó ante la Diputada Eva Diego Cruz, en su carácter de integrante de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer

párrafo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, en materia de programas de inversión en economía circular para el sector rural, solicitando su turno a la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural para el trámite legislativo correspondiente.

Mediante oficio número LXVI/DIPIOS/109/2026, de fecha 16 de julio de 2026, el Diputado Isidro Ortega Silva, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural de la LXVI Legislatura, turnó el expediente número 19, relativo a la iniciativa de mérito, al Instituto Flores Magón, solicitando la elaboración de la proyección de impacto presupuestal correspondiente, con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En atención a dicha solicitud y con el propósito de allegarse de los elementos técnicos y presupuestales especializados en la materia, mediante oficio HCEO/LXVI/IFM/072/2026, de fecha 23 de julio de 2026, el Instituto Flores Magón, por conducto de su Directora, requirió al Ing. Víctor López Leyva, Secretario de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Oaxaca, la emisión de opinión técnica y presupuestal respecto de: a) la viabilidad técnica y programática de la propuesta, y b) su eventual impacto presupuestal, con fundamento en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexando copia simple de la iniciativa.

Mediante oficio SEFADER/O.S./1824/2026, de fecha 04 de septiembre de 2026 y recibido en este Instituto el 22 de septiembre de 2026, el Titular de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural dio respuesta al requerimiento, confirmando la existencia de un impacto presupuestal derivado de la iniciativa, si bien sin aportar una cuantificación, al considerar necesaria la realización de estudios previos de inversión para su determinación, en los términos que se detallan en el apartado de impacto presupuestario de la presente opinión.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN

El Instituto Flores Magón fue incorporado a la estructura orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca mediante reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo aprobada por la LXIV Legislatura el 30 de septiembre de 2020 (Decreto

número 1729, publicado en el Periódico Oficial número 23, Cuarta Sección, de 5 de junio de 2021), que adicionó al catálogo de atribuciones de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) la de "designar a la persona Titular del Instituto Flores Magón" (artículo 48, fracción XXIII, vigente).

Posteriormente, mediante Decreto número 6, aprobado por la LXVI Legislatura el 26 de noviembre de 2024, se reformaron y adicionaron, entre otros, los artículos 47, 48, 87 a 90, 93 a 95 y 99 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, con el objeto de fortalecer y reestructurar al Instituto Flores Magón como órgano técnico adscrito a la JUCOPO, dotándolo de una Dirección y de dos mesas especializadas: la Mesa de Investigación Estratégica y Análisis Legislativo, y la Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal. Conforme a dicha reforma, el Instituto tiene por objeto la realización de estudios comparativos, análisis presupuestales, evaluaciones de políticas públicas y la promoción de iniciativas con perspectiva de género y desarrollo social, fomentando la cooperación con los sectores académico y de la sociedad civil para fortalecer la gobernabilidad y la toma de decisiones legislativas basada en evidencia.

A su vez, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo —reformado mediante decreto aprobado por la LXV Legislatura el 25 de septiembre de 2024— dispone que las comisiones dictaminadoras, al resolver por escrito los asuntos que se les turnen, deberán incluir, cuando sea necesario, "una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto", disposición que constituye el fundamento procedimental directo de la solicitud formulada por la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana al Instituto Flores Magón.

En ese orden de ideas, este Instituto cuenta con plena competencia técnica —no decisoria ni vinculante— para emitir la presente opinión, la cual tiene por objeto allegar a la Comisión dictaminadora de elementos objetivos de juicio, sin que ello sustituya ni condicione la facultad soberana del Congreso del Estado para resolver, en definitiva, sobre el fondo de la iniciativa.

III. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa analizada propone adicionar un tercer párrafo al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, precepto ubicado en el Título Tercero ("Del Desarrollo Rural Sustentable"), Capítulo I ("De las Actividades

Económicas"), de dicho ordenamiento. El texto propuesto para el nuevo párrafo tercero es el siguiente:

"El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, impulsará programas de inversión en economía circular dirigidos al sector rural, que promuevan el aprovechamiento, reúso y valorización de los residuos y subproductos derivados de las actividades agropecuarias, acuícolas, forestales y agroindustriales, con el objeto de fortalecer la sustentabilidad ambiental y la competitividad económica de las comunidades rurales del Estado."

De acuerdo con la exposición de motivos que acompaña a la iniciativa, su objeto es **incorporar el enfoque de economía circular a las actividades económicas del sector rural oaxaqueño**, como estrategia para dar valor a los residuos y subproductos agropecuarios, acuícolas, forestales y agroindustriales, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, con la Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca (Decreto número 1567, publicado en 2023) y con la Estrategia Nacional de Economía Circular impulsada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, extendiendo dicho enfoque, hasta ahora de vocación primordialmente urbano-industrial, al ámbito específico del desarrollo rural sustentable.

El Decreto contiene un Transitorio Único, conforme al cual la reforma entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado; extremo que este Instituto retoma como observación de técnica legislativa en el apartado de consideraciones técnico-jurídicas de la presente opinión.

IV. MARCO NORMATIVO COMPARADO

Con el objeto de contextualizar la iniciativa dentro del desarrollo normativo nacional y estatal más reciente en materia de economía circular, se revisó el marco federal, general, estatal y comparado aplicable.

Marco federal y general

Este Instituto destaca, como hallazgo relevante para el presente análisis, la reciente expedición de la **Ley General de Economía Circular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026**, ordenamiento de

vigencia muy reciente que dota por primera vez al país de un marco general en la materia. Su artículo 1 establece como objeto de la Ley el fomentar la transición hacia un modelo de producción y consumo que privilegie la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de materiales y residuos; su artículo 8 reconoce como sujetos obligados, entre otros, a los tres órdenes de gobierno; su artículo 9 distribuye competencias, correspondiendo a las entidades federativas, conforme a sus atribuciones, promover e incentivar esquemas de economía circular en los sectores productivos de su territorio; y sus artículos 21 y 27 prevén la incorporación de programas de economía circular en los sectores productivos, incluido expresamente el sector agropecuario y agroindustrial, como líneas de acción compatibles con el aprovechamiento de residuos orgánicos y subproductos rurales.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de observancia federal ubica, en su Título Tercero, Capítulo I ("De las Actividades Económicas en el Medio Rural"), un conjunto de disposiciones estructuralmente paralelas a las del artículo 38 de la ley oaxaqueña: los artículos 32, fracciones IV, XII y XIII, prevén el fomento a la diversificación de actividades económicas y al aprovechamiento sustentable de recursos naturales en el medio rural; los artículos 53 y 57, ubicados en el Capítulo IV, regulan la sanidad e inocuidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y los artículos 60 y 67, del Capítulo V, prevén la investigación y transferencia de tecnología aplicable al medio rural. Esta coincidencia estructural evidencia que la adición propuesta al artículo 38 de la Ley estatal **no es ajena a la arquitectura normativa del desarrollo rural, sino una extensión congruente de un capítulo homólogo ya existente en la legislación federal de la materia**.

Legislación estatal de Oaxaca en materia de economía circular

La Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca (Decreto número 1567, de 2023) define en su artículo 2 el objeto de establecer los principios y bases para promover la transición hacia un modelo de economía circular en el Estado, y en su artículo 10, fracción VIII, prevé como línea de política la promoción de la producción sostenible de alimentos. Sin embargo, este Instituto advierte que **dicho ordenamiento estatal no asigna competencia alguna a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural**, correspondiendo las atribuciones

de instrumentación, conforme a su articulado, primordialmente a la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, y a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca en su vertiente educativa, entre otras dependencias, sin mención expresa del sector agropecuario o rural. Esta circunstancia, que se retoma en el apartado de consideraciones técnico-jurídicas, evidencia un área de oportunidad de coordinación normativa entre la Ley Estatal de Economía Circular y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca.

Derecho comparado estatal

De la revisión de la legislación de economía circular de otras entidades federativas —a manera de ejemplo, la legislación de Quintana Roo en materia de residuos y economía circular— se advierte que dichos ordenamientos **no contienen disposiciones específicas dirigidas al sector rural o agropecuario**, limitándose a un enfoque general de gestión de residuos de vocación primordialmente urbana e industrial. En este contexto, la iniciativa de la Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez representa un desarrollo normativo relativamente novedoso a nivel comparado, al vincular de manera expresa la economía circular con el desarrollo rural sustentable y atribuir su impulso a la dependencia sectorialmente competente en la materia agropecuaria.

V. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Viabilidad legal

La iniciativa es jurídicamente viable. Se inscribe dentro de la facultad de iniciativa reconocida a las y los Diputados por el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y ejerce la competencia legislativa local en materia de desarrollo rural sustentable, reconocida a las entidades federativas por el artículo 9 de la nueva Ley General de Economía Circular y por el propio marco de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable de observancia federal. No se advierte invasión de competencias federales; por el contrario, la reforma instrumenta, en el ámbito estatal, la línea de acción prevista en los artículos 21 y 27 de la Ley General de Economía Circular respecto del sector agropecuario.

Congruencia con el resto del ordenamiento

La adición propuesta es congruente con la estructura del propio artículo 38 y con el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del

Estado de Oaxaca, dedicado a las actividades económicas del medio rural, y guarda paralelismo estructural con el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable federal, según se expuso en el apartado precedente. Asimismo, es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 y con la política pública ya iniciada mediante la Ley Estatal de Economía Circular de 2023, a la que **extiende expresamente al sector rural, ámbito hasta ahora no cubierto por dicha ley**.

Posibles antinomias y áreas de atención técnica

- Este Instituto advierte una **falta de coordinación competencial** entre la iniciativa y la Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca, en la medida en que esta última no asigna atribución alguna a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural en la materia, radicando sus competencias en otras dependencias (Desarrollo Económico, Medio Ambiente, entre otras). Se sugiere que el dictamen correspondiente valore la incorporación de una previsión de coordinación interinstitucional expresa entre dicha Secretaría y las dependencias ya competentes conforme al Decreto 1567/2023, a efecto de evitar duplicidad de atribuciones o vacíos de instrumentación.
- Se identifica una **observación de técnica legislativa en el Transitorio Único del Decreto**, el cual condiciona la entrada en vigor de la reforma a su publicación en la "Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado". Este Instituto precisa, con el único propósito de aportar elementos técnicos a la Comisión dictaminadora, que el medio de publicación oficial para la entrada en vigor de leyes y decretos en el Estado de Oaxaca es el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tanto que la Gaceta Parlamentaria constituye el órgano de difusión interna de los trabajos legislativos del Congreso del Estado; se sugiere ajustar la fórmula de vigencia del Transitorio Único para referir la publicación en el Periódico Oficial, a fin de dotar de certeza jurídica a la entrada en vigor del Decreto.
- En términos de técnica legislativa, la redacción propuesta ("impulsará programas de inversión") configura una **obligación de medios y de carácter programático**, lo cual es jurídicamente admisible tratándose de una norma de fomento, pero se sugiere valorar la incorporación de algún

mecanismo de reporte periódico o indicador de cumplimiento, a fin de facilitar el seguimiento legislativo de la instrumentación de los programas de inversión previstos.

No se advierte invasión de competencias federales; por el contrario, la iniciativa es congruente con el artículo 8 de la nueva Ley General de Economía Circular, que reconoce a las entidades federativas como sujetos obligados en la instrumentación de dicho modelo, y con su artículo 9, que les atribuye la promoción de esquemas de economía circular en los sectores productivos de su territorio.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Elementos disponibles

La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural cuenta, para el ejercicio fiscal 2026, con una asignación presupuestaria total de **$481,283,801.94 (cuatrocientos ochenta y un millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos un pesos 94/100 M.N.)**, conforme al artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026. A diferencia de precedentes previamente analizados por este Instituto en los que la dependencia sustantiva consultada no logró pronunciarse sobre la existencia de impacto presupuestario, en el presente caso la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, mediante oficio SEFADER/O.S./1824/2026, **confirmó de manera expresa la existencia de un impacto presupuestal derivado de la iniciativa**, si bien precisó que su cuantificación exacta requiere de la realización previa de estudios de inversión, dada la naturaleza de los programas que habrán de diseñarse e implementarse.

Análisis técnico

- La iniciativa **no crea una nueva entidad, unidad administrativa ni plaza presupuestal**; la obligación de impulsar los programas de inversión en economía circular se atribuye a una dependencia ya existente, la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, lo que permite encauzar su instrumentación, en una primera etapa, mediante la reorientación de programas y capítulos de gasto ya autorizados.
- La propia Secretaría fundó su respuesta en un extenso catálogo de disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, su Reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Decreto de Presupuesto de Egresos, relativas al procedimiento de **ampliaciones y adecuaciones presupuestarias**, lo que indica que la vía prevista por la dependencia ejecutora para, en su caso, allegarse de los recursos necesarios para los programas de inversión en economía circular rural es la de dichos mecanismos de adecuación presupuestaria durante el ejercicio fiscal correspondiente, y no la creación de una partida específica desde la entrada en vigor del Decreto.

- La Secretaría precisó que, para determinar con exactitud la magnitud del impacto presupuestal, resulta necesaria la realización de **estudios previos de inversión**, en función del diseño específico que finalmente adopten los programas de inversión en economía circular rural (alcance territorial, número de comunidades y productores beneficiarios, tipo de infraestructura o equipamiento de valorización de residuos a adquirir, entre otros factores), estudios que a la fecha de la presente opinión no han sido concluidos.
- A diferencia de precedentes en los que la dependencia sustantiva no logró pronunciarse sobre la existencia misma de impacto presupuestario, en el presente caso **SEFADER confirmó afirmativamente la existencia de dicho impacto**, lo que otorga mayor certeza técnica a la presente opinión respecto de la premisa de que la instrumentación de la iniciativa sí conllevará una erogación, aun cuando su magnitud permanezca, por el momento, indeterminada.

Conclusión de este apartado: existe impacto presupuestario confirmado por la dependencia sustantiva competente, de magnitud aún no cuantificada, cuya determinación se encuentra sujeta a la conclusión de los estudios previos de inversión anunciados por la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, y cuya eventual cobertura financiera se prevé, conforme al propio oficio de respuesta, a través de los mecanismos ordinarios de ampliación y adecuación presupuestaria previstos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. Se trata, en consecuencia, de un **impacto presupuestario cierto en su existencia e indeterminado en su magnitud**, distinto de un impacto meramente potencial o especulativo.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Sin emitir postura política respecto del contenido de la iniciativa, y con el único propósito de aportar elementos objetivos para la deliberación de la Comisión Permanente de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, este Instituto Flores Magón formula las siguientes conclusiones y recomendaciones técnicas:

- La iniciativa es jurídicamente viable, se ajusta a la competencia legislativa del Congreso del Estado y es congruente tanto con la estructura de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca como con el marco recientemente expedido por la Ley General de Economía Circular (Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2026), sin invadir competencias federales.
- No se contempla la creación de nuevas entidades ni estructuras orgánicas; la ejecución de los programas de inversión en economía circular rural recae en atribuciones que se adicionan a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural.
- La Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural, dependencia sustantiva consultada, confirmó de manera expresa la existencia de impacto presupuestal (oficio SEFADER/O.S./1824/2026), precisando que su cuantificación se encuentra pendiente de la conclusión de estudios previos de inversión.
- Se identificó un área de oportunidad de coordinación normativa entre la iniciativa y la Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca, la cual no asigna competencias a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural en la materia.
- Se identificó una observación de técnica legislativa en el Transitorio Único del Decreto, relativa a la referencia a la Gaceta Parlamentaria como medio de publicación para la entrada en vigor, en lugar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se recomienda a la Comisión dictaminadora valorar la incorporación, en el dictamen correspondiente, de lo siguiente:

- La corrección de la fórmula de vigencia contenida en el Transitorio Único del Decreto, a efecto de que la entrada en vigor se condicione a la publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en lugar de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

- Un exhorto a la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural para que, una vez concluidos los estudios previos de inversión a que alude su oficio de respuesta, remita a la Comisión dictaminadora y a este Instituto la cuantificación correspondiente, así como su incorporación al anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la entrada en vigor del Decreto, en términos del artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- La incorporación de un mecanismo de coordinación interinstitucional expreso entre la Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural y las dependencias competentes conforme a la Ley Estatal de Economía Circular del Estado de Oaxaca (Decreto 1567/2023), a fin de evitar duplicidad de atribuciones y fortalecer la instrumentación conjunta de los programas de inversión previstos.

Este Instituto, reitera su disposición institucional para colaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, en todos aquellos asuntos que coadyuven al fortalecimiento de la función parlamentaria y al adecuado desarrollo legislativo.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos

ATENTAMENTE
INSTITUTO FLORES MAGÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
INSTITUTO FLORES MAGON

MTRO. HELIODORO CABALLERO VALENCIA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA MESA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

LICDA. ESTHER RODRÍGUEZ OSORIO
DIRECTORA DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN